000494/2024

Comodoro Rivadavia, cinco de agosto de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"U., K. E. c/ H., L. V. s/ ALIMENTOS Y CUIDADOS PERSONALES", Expte. N° 494/2024,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 11063/2019), por haber interpuesto la Dra. A. S. P. -letrada de la actora-, por derecho propio (ID 1506439), recurso de apelación contra la regulación de sus honorarios practicada en la providencia fechada el 22/5/2024, por considerarlos bajos.

Corrido traslado, la contraria no contesta.

I- El 13/9/2019, la actora inicia demanda de alimentos –fs. 8/10-.

Mediante providencia fechada el 2/7/2021 la magistrada de primera instancia homologó el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes, sobre el cuidado personal y la asistencia alimentaria de la hija en común, impuso las costas al alimentante y reguló los honorarios de la Dra. P. -apoderada de la actora- y del Dr. G. -apoderado del demandado-, en la suma de pesos equivalentes a 10 JUS para cada uno de ellos, conforme las pautas valorativas previstas en los artículos 5, 6, 6 bis, 7, 24, 29, 46, 49 y 50 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15.

El 11/4/2023, la actora practica liquidación por alimentos devengados la cual asciende a la suma de $1.684.432,53.

El 18/8/2023, se aprueba en cuanto ha lugar por derecho dicha liquidación. Asimismo se ordena que para la prosecución de la ejecución deberá ocurrir por separado y por la vía pertinente.

El 16/5/2024, la Dra. P. solicita se regulen sus honorarios correspondientes a la liquidación practicada y aprobada.

El 22/5/2024, la jueza regula los honorarios de la letrada en la suma de pesos equivalente a 2 jus, teniendo en cuenta que anteriormente 2/7/2021 se regularon honorarios a la letrada.

Por (ID 1506439), la letrada interpone recurso de apelación por considerarlos bajos.

II- Sin perjuicio de lo ordenado por la jueza en autos se ha iniciado la ejecución de sentencia (art. 503 y ss del C.Pr.).

Recordamos que el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia (SI N° 127/SRE/2016) expresó que: "… los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la primera de ellas comprende hasta la sentencia y la segunda los trabajados posteriores hasta su cumplimiento…" "…la división… tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto de actuación de más de un profesional… También es útil … para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada" (STJCh., SI N° 84/SCA/2007)".

Por esta razón también, deben regularse honorarios al momento en que la ejecución se encuentre finalizada, toda vez que debe computarse como base regulatoria la totalidad del monto que integró la ejecución.

Advertimos que la jueza reguló honorarios prematuramente porque el proceso aún no finalizó y la letrada no cesó en su actuación profesional (cfr.: art. 47 ley arancelaria).

"Como regla general, la retribución profesional debe ser estimada por una única vez y sólo en las

oportunidades legales, es decir que "no corresponde fijar regulaciones parciales, provisorias o provisionales, segmentarias, fragmentarias, disociadas o escalonadas, ni anticiparse a los tiempos que estipula el ordenamiento, ni solicitarse pagos a cuenta, es decir no puede pretenderse regulación fuera de los estadios procesales que fija la ley, y que son los momentos en que se valoran las retribuciones pertinentes" (…) De allí que, si el proceso no ha concluido ni ha cesado la participación profesional, no corresponde que el juez acceda a establecer los honorarios; incluso, si el magistrado así lo proveyere, el tribunal de segunda instancia, de oficio, puede eventualmente dejar sin efecto los emolumentos fijados" (Passaron Pesaresi: "Honorarios Judiciales", T 1 p. 201/202, Astrea 2008).

Conforme lo analizado y siendo que procede una única regulación de honorarios a la finalización del mismo, la regulación cuestionada será revocada.

III- Conforme se decide, no corresponde imponer costas ni regular honorarios.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Revocar de oficio, la regulación de honorarios dispuesta en el punto resolutivo 2°) de la providencia fechada el 22/5/2024 y en consecuencia rechazar el recurso de apelación interpuesto por la letrada (ID 1506439).

2) Sin imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 390 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS